Apropiación de derechos sexuales en una universidad pública: Referentes para problematizar la violencia de género

Appropriation of Sexual Rights in a Public University: References to Problematize Gender Violence

Ignacio Lozano-Verduzco ORCID: 0000-0003-4194-3606
Adriana Leona Rosales Mendoza ORCID: 0000-0002-4391-7551
Fernando Salinas-Quiroz ORCID: 0000-0002-1257-6379
Edgar Salinas Rivera ORCID: 0000-0003-0267-5602

Universidad Pedagógica Nacional, México

Recepción: 22/06/22
Aprobación: 13/09/22

Resumen

Una de las tantas expresiones de la violencia de género es en el campo de la sexualidad, específicamente, a través de la limitación de los derechos sexuales. Por ello, se ha encomendado a las escuelas y universidades sostener la educación sexual integral. No obstante, esta educación no garantiza que los derechos sexuales sean apropiados para fungir como mecanismos para limitar la violencia de género. El objetivo de este artículo es describir algunos elementos presentes en los procesos de apropiación de derechos sexuales de una

Abstract

One of the many expressions of gender violence belongs to the sexual arena, specifically through the limitation of sexual rights. Because of this, schools and universities have the responsibility of integrally educating about sexuality. However, this education does not guarantee the appropriation of sexual rights and their service to limit the expressions of gender violence. The aim of this article is to describe some elements required in the process of appropriation of sexual rights in a public university in Mexico City. Subjective ap-

comunidad universitaria de la Ciudad de México. La apropiación subjetiva de dichos derechos funciona como anclaje para la construcción de instituciones igualitarias y libres de violencia de género. Para cumplir con esto, se llevaron a cabo cuatro grupos de discusión y 21 entrevistas individuales con hombres y mujeres de los tres sectores de la universidad: académico, administrativo y estudiantil. Los resultados señalan que existen definiciones homogéneas de los derechos sexuales, carentes de tensión política, que invisibilizan las relaciones de poder entre los géneros y que proponen barreras importantes para el ejercicio libre y responsable de la sexualidad. Asimismo, encontramos que los hombres suelen apropiarse de sus derechos sexuales con mayor facilidad que las mujeres, toda vez que los primeros usan su condición de género privilegiada para el ejercicio de su sexualidad. Esta apropiación permite que hombres más jóvenes mantengan una sensibilidad específica ante la desigualdad de género y otras formas de ejercicio de poder.

Palabras clave
Derechos humanos, violencia, género, universidad, educación.

propriation of sexual rights works as the sediment for the construction of equality. To achieve the objective, four discussion groups and 21 individual interviews were carried out with men and women of the three sectors of the university. Results show that conceptualizations of sexual rights are heterogenous and emptied of political tensions that do not show power relations between the sexes and that imply important barriers to the free and responsible exercise of sexuality. We find that men have appropriated their sexual rights more easily than women, due to their privileged gender condition for the exercise of their sexuality. This appropriation allows young men to hold a particular sensibility to gender inequality and other forms of power.

Keywords
Human rights, violence, gender, university, education.

Introducción

Consideramos pertinente interpretar los procesos de apropiación de derechos sexuales en comunidades universitarias como premisa para comprender el ejercicio de sexualidades libres, responsables, libres de coerción y violencia. Estimamos que la violencia de género en el ámbito sexual es un indicador de que la apropiación de derechos sexuales es desigual, puesto que no se vislumbra a todas las personas como sujetos de derechos. En este sentido, partimos del supuesto de que las instituciones de educación superior (IES), así como otras instituciones educativas, deben

colaborar en la construcción de conocimientos, habilidades y actitudes que permitan aprendizajes en torno a la igualdad de género y el ejercicio libre y elegido sobre la sexualidad. Esta construcción es importante, toda vez que resultaría en la significación de las personas como sujetos de derechos y, por ende, en la apropiación de derechos sexuales. La apropiación implica procesos subjetivos, pero también institucionales y educativos. En este sentido, la apropiación depende en gran medida de las oportunidades de aprendizaje significativo que puedan brindar las IES. Para Ausubel (1978), este tipo de aprendizaje radica en el acercamiento a información lingüística y verbal, lo que permite objetivizar un fenómeno en particular (Berger y Luckman, 2001), y en turno, cada persona pueda relacionar esa objetivización con construcciones cognitivas y emocionales subjetivas.

La discusión sobre la violencia de género tiene una larga historia en México y debe reconocerse como una demanda de la agenda feminista desde mediados del siglo XX, misma que impulsó la participación de México en convenciones y conferencias internacionales, entre las que destacan: la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer en 1979 (CEDAW, por sus siglas en inglés, 2019 Organización de las Naciones Unidas); la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en México en 1975 (Organización de las Nacionales Unidas, 2019); la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing en 1995 (Organización de las Naciones Unidas, 2019); y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belem Do Pará en 1994 (Organización de los Estados Americanos, 1994), que permitieron echar a andar una serie de mecanismos estatales para su cumplimiento.

En el año 2006 se proclamó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y en 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que define los derechos humanos de éstas como "derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales"; su artículo 5 define a la violencia contra las mujeres como "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público (DOF,

13-04-2018); y su artículo 10 se refiere a la violencia laboral y docente, incluyendo al acoso sexual y al hostigamiento sexual. Asimismo, estipula funciones y atribuciones de las instituciones de la administración pública con miras a garantizar la no violencia contra las mujeres.

Por otro lado, la lucha por los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales (LGBTTTI) dieron frutos importantes entre los que destaca la firma de la Declaración de Montreal en 2006 (Comisión Internacional de los Derechos Humanos LGBT, 2006) en la que se estipularon derechos fundamentales básicos en tres grandes campos: 1) Protección de la violencia de Estado y de la violencia privada; 2) Libertad de expresión, reunión y asociación; 3) Libertad de tener relaciones sexuales con personas del mismo sexo en privado, con consentimiento mutuo y entre adultos (Conférence Internationale sur les droits humains des LGBT, 2006). De igual manera, los Principios de Yogyakarta refieren la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género (Principios de Yogyakarta, 2007). Ambos documentos son un parteaguas en términos de la defensa de los derechos de las personas LGBTTTI y sirvieron de plataforma para que dicha comunidad lograra asentar por escrito y en la práctica el acceso a una serie de servicios y bienes a los que antes no tenía acceso, y que posteriormente dieron pie al reconocimiento del matrimonio y la adopción por parte de parejas del mismo género. Para las comunidades LGBTTTI mexicanas, estos documentos significaron la materialización de una lucha social desde mediados del siglo XX (Laguarda, 2009) y una política desde 1978 (Diez, 2010).

Ambos movimientos —el feminista y el LGBTTTI— comparten premisas teóricas y políticas, pues la opresión de mujeres y de personas no heterosexuales, trans e intersexuales descansa sobre las bases de un régimen sociopolítico patriarcal que estima como más valioso a lo masculino y a lo heterosexual. A pesar de que tienen puntos de encuentro y desencuentro, ambos buscan la construcción de instituciones igualitarias que no acepten formas de violencia de género, así como el ejercicio libre de la sexualidad y del cuerpo.

A la par, la discusión teórica desde las trincheras feministas ha permitido problematizar el lugar de la violencia masculina en el ejercicio de la sexualidad, entendiéndola como un abuso de poder que cosifica a los cuerpos feminizados (Segato, 2013). Consideramos que la problematización en torno a la violencia de género ha de tomar en cuenta la noción de ciudadanía, específicamente la ciudadanía sexual (Jelin, 1996). A su vez, los derechos sexuales se vinculan con la educación, toda vez que esta última busca la construcción de ciudadanía para el desarrollo social. Las IES, además de formar profesionales en una determinada disciplina, tienen el papel de ser agentes de trasformación (Gasca y Olvera, 2011), lo que se alcanza a partir de la conformación de *ciudadanes*[1] *interesades* en las necesidades de su entorno, su participación en la toma de decisiones y su capacidad de reconocerse como sujetos de derechos, con miras a resolver problemas sociales. Además, todas las IES en México tienen la obligación de generar las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, así como prevenir, sancionar, atender y eliminar todas las formas de violencia de género desde la promulgación de las leyes nacionales antes citadas. Esto implica a las universidades no sólo en el terreno legal, sino también en el educativo, particularmente en cuanto a educación, en cultura de la legalidad, derechos, igualdad y en el ejercicio de la ciudadanía, a través de la generación de condiciones para la apropiación de todo tipo de derechos, incluidos los sexuales.

Derechos sexuales e instituciones de educación superior

Como lo señalan diferentes investigaciones (Barreto, 2017; Chapa *et al*., 2022; Brito, Basualto y Posada, 2020; Mingo y Moreno, 2015; Varela, 2020), en el interior de las IES se continúan presentando y reproduciendo situaciones de desigualdad y violencia, mayoritariamente en contra de las mujeres y las personas LGBTTTI, por lo que la violencia de género continúa siendo un problema social que debe ser atendido desde el terreno educativo. Gran parte de las acciones que las IES realizan para

1 En este texto, usaremos la "e" en nombres y pronombres en un esfuerzo por reconocer las múltiples maneras de identificación a partir del binario del género y por incluir de manera resumida a las identidades masculinas, femeninas y no binarias.

dar respuesta a las necesidades del entorno y de su comunidad educativa, radica en la implementación de políticas educativas que buscan establecer acciones específicas para reducir las desigualdades entre los miembros de la comunidad educativa y erradicar las diferentes formas de violencia que se presentan. Una de las principales medidas ha consistido en incorporar la educación sexual en los planes de estudio de las IES, tal y como lo señala Báez (2016).

Esta autora reconoce que, a pesar de los esfuerzos realizados por organismos internacionales, como lo son la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO) y el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), en términos de promover la apropiación de derechos sexuales como una estrategia para la erradicación de la violencia y la construcción de condiciones de igualdad, los esfuerzos han sido insuficientes. En gran medida, el fracaso se debe al enfoque que la educación sexual ha tenido, pues derivado del análisis realizado por Baez (2016), se concluye que las propuestas respaldan un discurso biomédico, incorporan conceptos feministas, bajo la premisa de que, a mayor información, las personas tomarán mejores decisiones y tienen una perspectiva de prevención que subraya todo lo negativo y perjudicial de las prácticas sexuales. Siguiendo a Báez (2016) cuestionamos estas propuestas, pues pareciera que conocer los riesgos del ejercicio de la sexualidad es equiparable a la consecución de la toma de decisiones autónoma, además de que en las políticas públicas dicho enfoque parece poner mayor énfasis en generar miedo hacia las *prácticas sexuales de riesgo*, para conseguir así un cambio a *prácticas sexuales protegidas*.

Otro de los principales retos radica en que, a pesar de que estas políticas buscan la autosoberanía y el autogobierno, las personas podrán decidir y vivir su sexualidad tal y como lo deseen, sólo en la medida en que las condiciones contextuales lo permitan (Báez, 2016). La propuesta de Amuchástegui y Rivas (2004), sobre la apropiación de derechos sexuales, resulta relevante al reconocer estas carencias; las autoras señalan que la apropiación de derechos sexuales no radica en la difusión de conocimiento ni apropiación de éste, sino que el conocimiento en torno al cuerpo y la sexualidad puede ser una fuente que conduzca a las personas a vivirse como

sujetos de placer sexual, pero que se requieren de otra serie de procesos para lograrlo. La apropiación de derechos consiste en:

> Los procesos subjetivos mediante los cuales las personas se otorgan a sí mismas la autorización para disponer de sus cuerpos, reconocen su sexualidad, controlan su reproducción, y exigen unas condiciones sociales, económicas e institucionales que favorezcan el ejercicio de tales decisiones (Amuchástegui y Rivas, 2004, p. 543).

La toma de decisiones es fundamental para los derechos sexuales, toda vez que Bonaccorsi y Reybet (2008) y Juárez (2009) identifican que los derechos sexuales implican la toma de decisiones libres y responsables sobre el cuerpo y la sexualidad, disponer del propio cuerpo, la no discriminación y el ejercicio de la sexualidad, con especial interés en el placer sexual. A partir de estos elementos y de la propuesta de Petchesky (2000), se puede entender a los derechos sexuales como el conjunto de libertades que permiten a las personas tomar decisiones libres y responsables sobre su cuerpo y el ejercicio de su sexualidad, así como el pleno disfrute sexual, garantizando que se encuentren libres de violencia o coacción alguna, además de proveer las condiciones necesarias para su cumplimiento.

Con estas premisas, el presente trabajo aborda, para su comprensión, algunos elementos de los procesos de apropiación de derechos sexuales en el marco de la violencia de género en estudiantes de una universidad pública, ubicada al sur de la Ciudad de México, al considerar que dicha apropiación sería un proceso fundamental en la lucha contra la violencia. La universidad en cuestión cuenta con una historia de estudios de género importantísima, pues en ella se han producido investigaciones, libros, artículos y programas educativos en la materia, así como una serie de denuncias formales e informales que no han sido atendidas porque no se cuenta con los instrumentos jurídicos ni la capacitación de recursos humanos necesarios; es decir, fue posible identificar algunos elementos institucionales que no abonan a las condiciones para la apropiación de derechos. Nuestra observación dentro de la universidad dio cuenta de la existencia de un pequeño grupo de estudiantes feministas que realizaron algunas acciones, como colocar carteles, ofrecer círculos y talleres para mujeres, denuncias públicas en redes sociales y *tendederos* del acoso instalados en el campus universitario, y el cierre de instalaciones como

formas de combatir el acoso y hostigamiento sexual. Nuestra observación también dio cuenta de que las autoridades no respondieron ante dichas movilizaciones y fue hasta que un grupo de profesores apoyó la demanda estudiantil y la presentó a la rectora, quien inició su gestión a inicios de 2019 (a la mitad del trabajo de campo realizado para este trabajo), que se comenzaron con trabajos colegiados y jurídicos para organizar acciones para prevenir, atender y sancionar la violencia de género. Debido a lo anterior, optamos por llevar a cabo un diagnóstico sobre este proceso.[2]

Báez (2016) encuentra arbitraria la incorporación de los conceptos *género*, *perspectiva de género* y *diversidad* en las políticas educativas, y sus consecuentes planes y programas, ya que no se utilizan como categorías de análisis de las condiciones en las que se producen, sino que son tomadas como meras explicaciones de las diferencias entre hombres y mujeres. El análisis de Rosales y Salinas Quiroz (2017a, 2017b), da cuenta de esto, pues señalan que al incluir dichos conceptos de manera acrítica e implementar perspectivas biomédicas en los contenidos sobre educación sexual, se subraya que los cuerpos tienen una función reproductiva, con primacía en el uso específico de los genitales y no de otras zonas erógenas; otras investigaciones en universidades públicas llegan a resultados similares (Chapa *et al*., 2022; Varela, 2020). Desde estos análisis, no se han presentado cambios en la currícula nacional ni en la formación del profesorado, por lo que se puede suponer que estas nociones han cambiado poco. Desde esta lógica, la sexualidad —sobre todo ejercida durante la juventud— es reprimida y organizada mediante una serie de discursos, normas y valores producidos por instituciones sociales, entre las que destacan la familia y la escuela (List, 2014). Es más, los esfuerzos hechos hasta el momento por las IES en México se encaminan a percibir a la sexualidad de esta forma, lo cual significa que, si las propuestas educativas y las estrategias de política pública no trascienden esa concepción sobre lo sexual y lo corporal, lograrán el efecto contrario; es decir, reproducir discursos sobre la sexualidad heteronormados y binarios sobredimensionando la capacidad reproductiva y subestimando la posibilidad de placer.

2 El diagnóstico formó parte de un proyecto del cuerpo académico: Sexualidad, Identidad y Bienestar, financiado por PRODEP durante 2018 y 2019.

Michel Foucault (2007) incorporó el concepto de *hipótesis represiva* para dar cuenta de las prohibiciones, silencios y puniciones sobre el cuerpo que ejerce su sexualidad; al mismo tiempo, subrayó la importancia de los discursos que se producen para normar e intentar decir *la verdad* sobre la sexualidad. Con la represión de ciertas prácticas sexuales y con la generación de ciertos discursos en cuanto a qué es normal y qué anormal, así como en torno a las identidades sexo-genéricas, se consolida una lógica pedagógica que tiende a organizar los cuerpos en un binario.

Apropiación de derechos sexuales y ciudadanía sexual

Como una forma de rebasar las lógicas pedagógicas impuestas desde la hipótesis represiva, consideramos la propuesta de ciudadanía sexual como una categoría útil para repensar los procesos pedagógicos en torno al cuerpo, la sexualidad y la violencia en el interior de las IES. No podemos olvidar que una de las funciones principales de la educación formal es la de construir cierto tipo de ciudadanía. Bajo la influencia de la hipótesis foucaultiana antes mencionada, los procesos pedagógicos formales en educación básica y media conducen a una concepción de la sexualidad y del cuerpo que queda reducida al ejercicio de sus funciones reproductivas (Rosales y Salinas-Quiroz, 2017a, b). Debido a ello, consideramos relevante adoptar una perspectiva que ponga en tela de juicio las políticas que dan lugar a las formas inteligibles de ejercicio de sexualidad:

> En contraste, la perspectiva de democracia y ciudadanía sexual plantea la necesidad de realizar una crítica constante a la normatividad existente, es decir, de trascender la idea de que la sexualidad debe ser normada, disciplinada, alienada o domesticada por instituciones sociales, entre ellas la escuela […] La perspectiva de democracia y ejercicio sexual plantean, en primer lugar, el reconocimiento de la diversidad genérica y sexual, así como la afirmación de los derechos sexuales de las personas, más allá de los derechos reproductivos. En segundo lugar, este enfoque concibe a las sexualidades como procesos históricos y culturales que están siempre en recomposición y, por tanto, mira a las identidades genéricas y sexuales como cambiantes. Por último, desde esta perspectiva, hay que pasar de la idea del cuerpo biológico a la del cuerpo simbólico, construido socialmente y, por ello, con capacidad de experimentar deseo y de sentir placer; en contraste con el enfoque

de riesgo que enfatizan algunas posturas sexológicas y biomédicas (Rosales, 2010, pp. 239-240).

En ese sentido, se ha propuesto pensar en la construcción de una subjetividad moral autónoma (Jelin, 1996), como vía para la apropiación de derechos sexuales; es decir, pensar en la posibilidad de sujetos sociales y políticos que cuenten con la información y condiciones básicas y necesarias que les permitan tomar decisiones sobre su propio deseo, dimensión erótica y placer, sin que éstos se vean condicionados por políticas y normas externas. De esta manera, ejercer placer "es un elemento de autonomía y de bienestar corporal, mental y afectivo de los sujetos" (Amuchástegui y Rivas, 2004, p. 546). Así, para las mismas autoras, la apropiación de derechos requiere de la difusión de información, apropiación de la misma y de que los contextos e instituciones brinden las condiciones necesarias para que cada persona tome decisiones de manera libre. Por lo tanto, se requiere generar condiciones que nos permitan vivir de manera autónoma. Si entendemos el desarrollo de la subjetividad como un proceso intrínsecamente ligado al orden institucional, entonces podemos pensar que la puesta en acción de nuevas normas que promuevan el acceso a la información, la igualdad política de oportunidades entre hombres y mujeres, así como el reconocimiento de una ética de respeto a las diferencias, serán condiciones propicias para la apropiación de derechos sexuales, el ejercicio de ciudadanía sexual y para la erradicación de la violencia de género.

De acuerdo con Amuchástegui y Rivas (2004), se requiere de dos elementos para ejercer los derechos sexuales y reproductivos: el reconocimiento colectivo del que somos sujetos de placer y autorizarse a sí mismas/os el sentir placer erótico. Esto implica mirar los procesos institucionales a través de los cuales *les ciudadanes*, como aparecen en las leyes, se convierten en realidad material: en prácticas sociales, institucionales y representaciones culturales (Jelin, 1996). Para ello, se requiere ampliar los horizontes de inteligibilidad de lo que se entiende como *sexual* y *sexualidad*. Este proceso de apropiación es entonces subjetivo, social y político, e incluye un elemento fundamental de la sexualidad que es el placer corporal. Petchesky (2000) y Ortiz (2004) plantean que los derechos son reconocidos políticamente a partir de la organización ciudadana

en torno a ciertas necesidades. Un ejemplo de esto es el señalamiento que los movimientos feministas han hecho sobre las desigualdades y las distintas formas de violencia que enfrentan las mujeres (Fraser, 2013), así como de los grupos de la ahora llamada *diversidad sexual* (Diez, 2011). La organización de estos movimientos ha permitido el desarrollo y puesta en práctica de leyes y reglamentos que buscan aminorar el hostigamiento y acoso sexual, y construir igualdad.

Sin embargo, el reconocimiento de las necesidades de la población por parte del gobierno no resulta suficiente, pues tal y como Fraser (2013) lo describe, la politización de las necesidades es sólo el primer paso. Posteriormente, la construcción de la política pública se enfrentará a la interpretación que los individuos hagan de ella, así como a los discursos opositores y a condiciones económicas y políticas inadecuadas. Los derechos sexuales no han estado exentos de estos procesos, pues su implementación se ha enfrentado a discursos religiosos, políticos, sociales y cientificistas que buscan limitar los esfuerzos realizados (Amuchástegui y Rivas, 2004; Petchesky, 2000; Juárez, 2009). A pesar de ello, se ha logrado el reconocimiento de los derechos sexuales y el establecimiento de algunas condiciones para su ejercicio (Petchesky, 2000), pues aún existe una serie de barreras que impiden su reconocimiento y ejercicio.

Metodología

En el marco del incremento de la violencia de género en la sociedad en su conjunto, y como reflejo de ello, la apropiación de derechos sexuales en las IES no es sólo una tarea pendiente, sino inexcusable; esto requiere implementar una serie de procesos educativos desde el nivel político hasta áulico. Para construir estas acciones, es relevante entender cómo se percibe la comunidad universitaria con relación a sus derechos. De manera específica, se vuelve necesario, como lo señalan Amuchástegui y Rivas (2004), comprender los procesos colectivos de reconocimiento del placer y la autorización subjetiva del mismo. Por ello, en la siguiente parte de este trabajo se muestran las narrativas sobre derechos, sexualidad y placer de tres sectores de la universidad (estudiantado, personal académico y administrativo) de una universidad pública en la Ciudad de México.

Resultados

Procedimiento y participantes

Los resultados que aquí presentamos forman parte de un proyecto en el que realizamos un diagnóstico con el objetivo de describir las formas de violencia de género y la apropiación de derechos sexuales en la comunidad universitaria. Llevamos a cabo cuatro grupos de discusión y 21 entrevistas focalizadas y semiestructuradas con los tres sectores de la universidad: personal académico, administrativo y estudiantil. Se hicieron dos grupos con mujeres y dos con hombres —uno con estudiantes y uno con personal académico/administrativo—, de cinco o seis participantes cada uno. Para las entrevistas, optamos por personas de los sectores más vulnerables, específicamente estudiantes mujeres y personas LGBTTTI, así como informantes clave; estos últimos fueron: un exdirector de unidad, una exsecretaria académica, un especialista en educación integral de la sexualidad y una profesora que había acompañado varios procesos de denuncia por hostigamiento sexual. Se prepararon guiones de entrevista flexibles con preguntas como ¿qué entiendes por derechos sexuales? ¿consideras que en esta universidad se respetan los derechos sexuales? ¿de qué manera tu experiencia en la universidad te ha permitido ejercer tu sexualidad libremente? Estas preguntas permitieron iniciar una conversación amplia y nutrida sobre lo que cada participante y grupo entendía por este tipo de derechos, en dónde habían aprendido de ellos y qué limitaciones y barreras encontraban para su pleno ejercicio. Los grupos de discusión tuvieron una duración de entre 105 y 120 minutos, mientras que las entrevistas duraron entre 45 y 60 minutos.

Para reclutar a participantes elaboramos un volante y carteles, tanto digitales como físicos. Los carteles fueron colocados en diferentes partes de la universidad y los volantes se repartieron entre profesorado, personal administrativo y estudiantado. Además, se distribuyeron a través del servidor de correo electrónico de la universidad y grupos de Facebook de personas estudiantes y egresadas. Debido a la baja respuesta inicial de parte del personal académico y administrativo, se solicitó apoyo a las autoridades universitarias para que extendieran la invitación a las

diferentes coordinaciones y departamentos de la universidad. Aun así, la respuesta de estos dos sectores fue sumamente baja, por lo que se optó por hacer grupos de discusión en donde participaran integrantes de los dos sectores (inicialmente se había pensado un grupo de discusión para cada uno de los tres sectores universitarios).

Participaron 45 personas en total con un promedio de edad de 35 años, una desviación estándar de 14.5 años, una edad mínima de 20 años y una máxima de 67 años. Once fueron estudiantes mujeres y once estudiantes hombres, ocho académicas y ocho académicos, tres hombres administrativos y cuatro mujeres administrativas. De este total, 24 reportaron ser solteras/os, siete casadas/os, un viudo, seis estar en una relación de noviazgo, dos estar *en citas* y cinco estar separadas/os. Del total de participantes, 29 se identificaron como heterosexuales, siete *gays*, tres lesbianas, cuatro bisexuales, uno *queer* y una persona no contestó. La universidad en cuestión se organiza en áreas académicas, pero no en facultades, divisiones ni departamentos, por lo que todo el estudiantado y profesorado acude al mismo campus y edificios y, por ello, no se solicitó información sobre a qué facultad o división pertenecían.

Análisis de datos

Toda participación fue voluntaria, anónima y confidencial, como se hizo constar en una carta de consentimiento informado, en la que también se describían los objetivos, riesgos y beneficios de participar en el estudio y que fue entregada para su revisión y firmada por cada participante. Los grupos y entrevistas fueron audiograbadas y transcritas fielmente por asistentes de investigación; después, cada transcripción fue revisada por el autor principal de este artículo para salvaguardar la veracidad y el anonimato. Posteriormente, el equipo de investigación construyó un libro de códigos que sirvió como guía para codificar los datos cualitativos. En esta codificación se llevó a cabo un análisis, línea por línea, y posteriormente un análisis axial (Strauss y Corbin, 1994), lo que permitió construir e identificar categorías emergentes. Se parte de dos dimensiones: apropiación de derechos sexuales, y acoso y hostigamiento sexual. Como ya hemos mencionado, en este artículo se reportan los hallazgos de la

primera dimensión que cuenta con las categorías mostradas en el cuadro I. Es decir, las dos categorías presentadas reflejan los procesos bajo los cuales esta comunidad universitaria en particular se apropia o no de sus derechos sexuales.

Cuadro I
Categorías identificadas en la dimensión de apropiación de derechos sexuales

Categoría	Definición	Ejemplos
Conceptualización sobre derechos sexuales	Refiere a las definiciones que proveyeron participantes para entender los derechos sexuales en su vida personal	"Yo creo que no es posible tener una buena vida sexual sana, si alguno de los dos no siente placer" (Rosa, académica, mujer, heterosexual) "Los derechos serían la capacidad de poder configurarme a partir de mi propia forma, cómo yo me reconozco y poder construir un proyecto" (Sofía, académica, mujer, heterosexual)
Dificultades para la apropiación de derechos sexuales	Describe las barreras sociales, políticas, culturales, personales e institucionales para la apropiación de derechos sexuales	"Porque se necesitan leyes para tener cierto control, pero también creo que la noción de sexualidad no sólo implica leyes y cuestiones institucionales sino un cambio de cultura" (Samara, estudiante, mujer, bisexual) "Lo cierto es que no existen [protocolos para la atención a la violencia], lo cierto es que no existen instancias… no tenemos claridad de qué exigir a ciertas autoridades en términos de normatividad" (María, administrativa, mujer, heterosexual)

Fuente: Creación propia.

La conceptualización de los derechos implica un acercamiento al marco común de significación en torno a la sexualidad, tanto en su dimensión reproductiva como de placer. Este marco de significación refleja la información a la cual la comunidad tiene acceso y la forma en que construye saber desde esa información (Ausubel, 1978). La segunda categoría señala las barreras impuestas por la institución que atentan contra la apropiación de derechos (Amuchástegui y Rivas, 2004).

¿Cómo conceptualizan los derechos sexuales las personas entrevistadas?

Insistimos en que la apropiación de derechos sexuales por parte de la comunidad universitaria puede ser una vía para la promoción de relaciones de género más igualitarias, incluyendo la sexualidad, y que una consecuencia de la apropiación de derechos debería ser construir vínculos afectivos libres de violencia y de discriminación. El ejercicio de los derechos sexuales se enmarca en el espacio de la igualdad de género, y algunas personas entrevistadas reconocen que los derechos de las mujeres y los hombres son percibidos socialmente en jerarquías diferentes, otorgándose a los varones heterosexuales con determinado fenotipo, el estatus superior, como se puede apreciar en los siguientes testimonios:

> Es mi punto de vista y cómo lo he experimentado yo (…) que la mujer por ser mujer vale menos, o que el hombre por ser *gay* o gordo, o lo que sea, tampoco vale tanto que una persona sana o que una persona delgada, todos valemos lo mismo por ser simplemente personas y que merecemos respeto (estudiante #2 en el grupo de discusión de hombres).
>
> Yo creo que primero conociéndonos y sabiendo realmente lo que nos gusta, lo que no nos gusta, pero también saber que las personas les van a gustar otras cosas que no vamos decir lo mismo, y que realmente estamos de una sociedad que no va a entender toda la parte de derechos sexuales. Eh, seguimos en una sociedad en la que se cree que los hombres por ser hombres tienen más derechos que las mujeres, y que los hombres tienen derecho sobre las mujeres (estudiante #1 en el grupo de discusión de hombres).

Específicamente hablando de los derechos sexuales, encontramos que, en general, las personas participantes no los podían definir con exactitud. Esto se vio sobre todo en el grupo de mujeres estudiantes, en menor medida en el de estudiantes hombres y en ocasiones, entre profesores hombres. Las conceptualizaciones se relacionaban más bien con algunas identidades sexuales, es decir, del ser intersexual o *gay*, y considerándolas como atributos de las personas desde el nacimiento. Estas diferencias percibidas, en cuanto a las distintas identidades, se consideran la base para delimitar el ejercicio de los derechos sexuales, como se puede ver en el siguiente testimonio:

> Somos seres humanos y las cosas con las que nos toca nacer, por ejemplo, ser homosexual, ser intersexual o todas categorías que a lo largo de la historia se han ido plasmando en conceptos, no los elegimos y en la era del conocimiento; o sea, en la actualidad [es] deber de todo ser humano que ha tenido la formación académica a respetar a las demás personas, porque simplemente si vamos a lo que los compañeros han dicho, hay ciertas personas que se expresan terriblemente acerca de otras personas por el simple hecho de que son diferentes. O sea, lo veo desde un punto de vista muy aberrante, anacrónico en esta época. Entonces, para mí, que los derechos sexuales sean respetados es simplemente darles lugar a las personas diferentes dentro de la sociedad (estudiante #5 en el grupo de discusión de hombres).

Observamos una confusión entre los derechos humanos, como garantías adquiridas por cualquier persona desde el momento de su nacimiento —derecho a una identidad personal, a la integridad física y psicológica, derecho a la igualdad y la libertad, derecho a no discriminación y no padecer violencia por nacionalidad, etnia, edad, condición socioeconómica, física, psicológica o identidad sexo-genérica— con los derechos sexuales; por ejemplo, garantizar la privacidad, la autonomía sexual, el disfrute corporal y el placer, la no agresión, violencia o discriminación sexual, y el derecho a elegir con quién, cuándo y en qué condiciones se establece una vinculación de índole sexual. Si bien es cierto que en los derechos sexuales se juega la identidad sexo-afectiva, hay una distinción entre identidad y ejercicio de los derechos sexuales; aunque en varias ocasiones aparecieron relacionados derechos e identidad:

> Bueno, los derechos sexuales los entiendo como de varias formas; por ejemplo, una, es el respeto a tu sexualidad, así seas hombre o mujer, no importa qué seas, mereces el respeto por ser lo que únicamente es la identidad de ser una persona, es también como un derecho a vivir. Otra, es el derecho a respetar tu orientación sexual, porque no es lo mismo sexualidad que orientación, si eres como dice [mi compañero], si eres *gay*, si eres lesbiana, si eres transexual, transgénero o lo que seas, mereces respeto simplemente porque eres una persona como las demás, y nada más es un gusto a final de cuentas (estudiante #2 en el grupo de discusión de hombres).

Las personas participantes relacionan a los derechos sexuales con la posibilidad de elegir sobre el propio cuerpo, independientemente de

si se es mujer u hombre, y si se ejerce una identidad sexo-afectiva u otra. Además, se reconoce el derecho de terceras personas a ser respetadas en su sexualidad, a no ser afectadas u obligadas a participar en cualquier actividad de índole sexual en la que no estén de acuerdo. También se define a los derechos sexuales en términos de libertad absoluta a decidir lo que se hace, lo que se piensa, así como las preferencias y prácticas que se tienen en el ejercicio sexual.

Nos llamó la atención la manera en que las mujeres estudiantes conceptualizaron los derechos sexuales, pues, aunque sus narrativas se movían en terrenos similares a los de sus pares hombres: género, sexo y orientación sexo-afectiva, había un contenido vaciado de tensión política. Pareciera que estas mujeres no se vivían como sujetos sexuados y generizados, y que el sistema sexo-género hegemónico las confinaba a una infinidad de formas de vulnerabilidad y violencia. Estas mujeres siempre se reconocieron como las que debían de esforzarse por *incluir* a otras personas, por abrir caminos de *respeto* hacia lo *diferente*, pero nunca colocándose en primer plano:

> Yo siento que una forma de ejercer nuestros derechos y los de los demás, porque también hay que respetar, sería como esta parte de la inclusión, hay veces que en los equipos nos piden hacer equipos a lo mejor en clases, y uno pues conoce a las personas, pero a veces yo creo que uno es como muy egoísta y pues sabe lo que es la persona y como que trata de no tener acercamiento con esa persona, entonces, sería cuestión de incluir a los demás (estudiante #1 en el grupo de mujeres).
>
> Porque muchos no expresan lo que de verdad quieren; por ejemplo, una pareja, si a alguien le gusta un chico o un chico le gusta otro chico, a veces no lo dice por miedo, ¿no?, entonces yo creo que ahí se están reprimiendo, ya nos los están cumpliendo sus derechos sexuales, porque se encierran en sí mismos por miedo, pero ya cuando se aceptan tal cual y como son, es cuando ya ejercen sus derechos, pero siento que sí, esa parte es la que cuesta más trabajo (estudiante #5 en el grupo de mujeres).

Además, estas narrativas colocan a la apropiación de derechos sexuales en el terreno de lo individual, olvidando que el sujeto existe en sus encrucijadas sociales, culturales y políticas; por otra parte, algunas personas académicas no han realizado sistematizaciones sobre el concepto de derechos sexuales y, al

igual que ciertos estudiantes, piensan que la identidad sexual puede elegirse de manera libre. Asimismo, vinculan los derechos sexuales con las elecciones sobre *su manifestación* y no afectación a terceras personas:

> [Los derechos sexuales] hacen referencia, entiendo, a cualquiera de nosotros, pueda decidir con quién relacionarse, pueda decidir su identidad sexual, pueda decidir su manifestación de su sexualidad sin afectar a otros (…) Pues, más bien tengo una noción general, no es que conozca cada uno de ellos ni me sepa al pie, ni siquiera tengo idea clara de si existe un reglamento, una ley y algo que diga "los derechos sexuales, de acuerdo a la ONU o de acuerdo a tal organización, son estos", ¿no? Más bien entiendo, en su generalidad como todo tipo de derechos, esto que he señalado, ¿no? Las posibilidades de manifestarse, de decidir, sin afectar a otros (docente hombre, heterosexual, entrevista individual).

Por su parte, una de las personas administrativas entrevistadas coincidió con la conceptualización de estudiantes y la persona docente del testimonio anterior en que los derechos sexuales son equiparables al término sexualidad, vista más allá de la genitalidad y subrayando el respeto que debe existir hacia las demás personas:

> Realmente es todo lo que [silencio largo], los derechos sexuales, buena pregunta. Pues a lo que tengo, como dice su nombre, a lo que tengo derecho ¿no? O sea, la sexualidad como tal es, es, todo el ser humano es sexual, no nada más son como generalmente lo percibimos, que es el coito y ya, sino que no es el respeto hacia las demás personas (persona administrativa, entrevista individual).

Las conceptualizaciones sobre los derechos sexuales son un elemento fundamental para entender su apropiación. Las definiciones encontradas nos ayudan a pensar en las dificultades que la comunidad universitaria tiene para aprehender sus derechos sexuales; sus definiciones resultan limitadas, por lo que es necesario abrir la discusión sobre la necesidad de formación y consecuente apropiación de estas temáticas dentro de las IES mexicanas.

Barreras para la apropiación y promoción de los derechos sexuales

El ejercicio de los derechos sexuales resulta relevante, pues permiten no sólo el ejercicio libre del cuerpo, de la sexualidad y del placer, sino la or-

ganización colectiva para la demanda de su cumplimiento. La apropiación de los derechos sexuales y el ejercicio de la igualdad de género por parte de la comunidad universitaria se encuentran en ciernes. Existen algunas problemáticas detectadas desde nuestro análisis, una de ellas se refiere a la falta de conocimiento y reconocimiento sobre el derecho humano de las personas a ejercer su identidad sexo-genérica y orientación sexo-afectiva con toda libertad, sin discriminación ni violencia, y sin tener que dar explicaciones sobre quién se es, por quién se siente atracción erótica y con quién se tienen o no prácticas sexuales. En otras palabras, la comunidad refleja el pensamiento generalizado en la sociedad mexicana acerca de la superioridad masculina, así como la heteronorma, y en ese sentido se continúa creyendo que las mujeres y las personas LGBTTTI son seres inferiores, perfectibles o que pueden ser *normalizados*; también se les percibe como personas poco confiables y, a veces, como una amenaza a la *integridad sexual normal*, léase a la heterosexualidad, como se puede observar en el siguiente relato:

> Pues tenía un grupo de amigas, y pues yo tenía miedo de contarles por el mismo rechazo, yo, pues les conté a mis amigas, y pues obviamente el rumor sale ¿no? Entonces, las típicas niñas que siempre están… pues… como súper lindas, que están al final de la fila, y como que te veían feo, y de cierta manera te excluían ¿sabes? O ellas no me lo decían a mí frente a frente, pero pues, sí había el rechazo ¿no? (…) y pues sí la separación, y de ¡ay! es lesbiana, le voy a gustar ¿no? (estudiante mujer #2, entrevista individual).

La misma situación de temor hacia las personas LGBTTTI se replica entre las personas docentes de la universidad. En las entrevistas y los grupos de discusión se documentó la existencia de comentarios homofóbicos escuchados en los pasillos, los espacios abiertos o los salones de clase:

> Bueno (…) he escuchado compañeros, bueno no compañeros, académicos, es un ejemplo muy importante de que segregan mucho en sus grupos, y he escuchado que dicen a ellos no porque son maricones, son *gays*. A eso es a lo que me refiero, a respetar, o sea, realmente la capacidad la tienes, pero por ser *gay* no te involucran a un grupo de gente machista (hombre, administrativo #2, entrevista individual).

Estas experiencias fueron repetidas en muchas ocasiones por parte de estudiantes LGBTTTI, narrativas que señalan formas de hostigamiento sexual, cosa preocupante en una IES, pues en la medida en la que los profesores mantienen formas de violencia de género, colaboran en la construcción de condiciones que mantienen a la institución como una violenta y opresora. Estas experiencias son comunes para las personas LGBTTTI (Lozano-Verduzco y Salinas-Quiroz, 2016; Lozano-Verduzco *et al*., 2022; Mendoza *et al*., 2015; Mendoza-Pérez, 2021; Zamorano *et al*., 2022) cuestión que evidencia cómo las políticas educativas y la currícula existente no ha sido capaz de generar condiciones de respeto y apropiación de derechos sexuales, limitando así la noción de ciudadanía. Aunado al temor a las diferencias y a la carencia de una conciencia social sobre no discriminación y no violencia, hallamos una omisión en términos de la política de género de la universidad, la que se refiere a la promoción de una cultura de derechos humanos en general, y de derechos sexuales en particular. Es decir, no existen acciones específicas relacionadas con la promoción de los derechos:

> ¿Cómo te enteraste de los derechos sexuales aquí en la universidad?
>
> Pues es que realmente no hay tanta difusión al respecto, realmente creo que es la primera vez que se realizan este tipo de trabajos y pues yo como que me estoy involucrando más debido a la especialidad que llevo (…) Educación Integral de la Sexualidad, pero de ahí en fuera creo que no estamos muy involucrados o también no nos queremos involucrar, que esa es otra cuestión, que se les invitó a mis compañeros [a asistir a un grupo de discusión o participar en una entrevista de este proyecto] y pues no, no quisieron (hombre, administrativo, entrevista individual).
>
> La institución debe de crear las condiciones para que las personas puedan ejercer libremente o tener sus derechos sexuales, entonces, en la medida en que hay esas condiciones favorables se va a poder hacer. Entonces, habría que corregir determinadas cosas que no se están cumpliendo, como los casos de los maestros. Eh, como ya se mencionó, el poder, parte del no ejercimiento[*sic*] correcto de esos derechos es el desconocimiento, ¿por qué? Porque como se menciona, quizás ahorita ya lo sabemos, quizás porque gracias a las campañas que hace el gobierno a veces, o los medios de comunicación, que se está

> dando auge a esa temática, pues los que tienen acceso, los que quizás, este, con la preparación académica pueden verlo desde esa perspectiva, pues están conociendo. Pero quizás falta un poquito más y precisamente nosotros que, por la carrera que estudiamos, por la institución salimos al ámbito educativo, es ahí donde nosotros también podemos impactar en el área que estemos, al nosotros promover y apoyar a las personas que están ejerciendo sus derechos sexuales (estudiante #4, grupo de discusión de hombres).

En términos generales, existen vacíos en la política denominada *cultura de igualdad de género* en esta universidad: no se ha logrado transversalizar la perspectiva de género ni tampoco incorporar en los diferentes planes de estudio de licenciatura y posgrado asignaturas específicas sobre género, sexualidad, educación sexual, violencia de género, discriminación hacia personas LGBTTTI, derechos humanos y derechos sexuales, a pesar de que existen tres programas educativos de posgrado sobre género, sexualidad y cultura de paz.

Las políticas públicas, las estrategias y acciones jurídicas e institucionales en materia de derechos humanos y sexuales no son únicamente necesarias para cumplir con la ley y las disposiciones normativas, sino que son imperativas para atender la demanda de grandes colectivos y sectores poblacionales, si es que se busca la transformación de ciertas dinámicas culturales de género que siguen incidiendo en la reproducción de la violencia sexual dentro de las IES. No obstante, como han señalado otras investigaciones (Barreto, 2017; Chapa *et al*., 2022; Varela, 2020), las leyes y reglamentos que afectan a las IES no son suficientes para lograr la apropiación de los derechos sexuales, sino que se requieren de otras intervenciones de orden cultural, social, psicológico y educativo.

Por ejemplo, en el grupo de discusión de mujeres académicas y administrativas, y en entrevistas con mujeres administrativas se hizo evidente que, para ellas, las estudiantes mujeres llegan a *buscar* relaciones y encuentros sexuales con profesores hombres, pues para las mujeres participantes esto implicaba que la estudiante podía gozar de cierto estatus. Una participante administrativa incluso llegó a cuestionar por qué mujeres estudiantes denunciaban a su profesor hostigador, si éste último ya las había *invitado a cenar*.

> A mí me queda claro cómo es que el estatus traducido o significado de esa manera, aquí en la [universidad] de esa función de cuántos te tiraste y a cuántos no, que además es darle al SNI, darle al doctor, ¿no? … probablemente puede ser una manera de ser visibilizada, ¿no?, incluso mirada, ¿no?, y me parece muy complejo y muy rudo porque, entonces, pareciera que en otros espacios en dónde ellas se desempeñan o se mueven pues a lo mejor sí son visibilizadas, ¿no? (Académica #5, grupo de discusión mujeres).

Parecería que, para algunas de las académicas de la universidad, el acercamiento sexual para mujeres estudiantes implica apropiarse de alguna forma de poder, como una forma de sobresalir y ocupar un espacio de privilegio. No obstante, esta interpretación no deja ver la manera en que los hombres profesores que se involucran sexualmente con sus estudiantes persiguen intereses y deseos construidos desde una cultura masculina hegemónica que les enseña a no reconocer a las mujeres como sujetos sexuales, sino como objetos sexuales (Kimmel, 2008).

Según los datos presentados, la comunidad universitaria considera que la información y formación en derechos y sexualidad es mínima. En este sentido, la mayoría de las y los participantes de este estudio tienen nociones generales y básicas sobre derechos sexuales, cosa necesaria pero no suficiente para su apropiación. Los datos señalan a personas de autoridad que excluyen a personas por su orientación sexoafectiva, por su expresión de género o por el hecho de ser mujeres, actos que suponen barreras para que estas personas se autoricen vivirse como sujetos de placer. Mientras estos temas no logren permear a la institución en los diferentes ámbitos académicos, administrativos y estudiantiles; en las prácticas cotidianas de la universidad, la apropiación de los derechos por parte de la comunidad no será lograda en su completud; no puede serlo si no se comprende a cabalidad el significado de los derechos sexuales.

Conclusiones

En general, los testimonios de las personas participantes, pertenecientes a la comunidad universitaria, nos hablan de que tienen ciertas nociones sobre qué son los derechos sexuales, desde la perspectiva de los derechos humanos, pero en sus mismas conceptualizaciones aparece una serie de barreras para

su apropiación y ejercicio subjetivo. Es decir, estas conceptualizaciones no permiten a la comunidad autorizarse ni colectiva ni subjetivamente como sujetos de placer. La conceptualización de los derechos en cuestión radica, sobre todo, en la noción de igualdad y respeto; es decir, que hombres, mujeres, *gays*, bisexuales, lesbianas, trans, indígenas y un largo etcétera somos iguales ante la ley y, por tal, merecemos un trato respetuoso.

A pesar de que sobre todo estudiantes y mujeres académicas señalaron las desventajas en las que se encuentran, y el estudiantado describió la relación de poder entre estudiantes y profesores, como ya se argumentó, los resultados muestran que las mujeres estudiantes y académicas señalaron las desventajas en las que se encuentran en tanto grupo social. No obstante, estas conceptualizaciones resultan problemáticas debido a que no pudieron demostrar la relación que existe entre estas condiciones de subordinación y el ejercicio de derechos. En este sentido, la conceptualización de derechos sexuales apropiada por esta comunidad universitaria no permite concebir al sujeto femenino como uno en constantes relaciones cambiantes de poder, y como consecuencia ignora la capacidad agéntica de las mujeres para resistir condiciones de opresión y pasar del conocimiento al ejercicio pleno de derechos. Incluso, algunos testimonios llegan a visualizar el hostigamiento sexual contra mujeres estudiantes como un problema en donde éstas resultan responsables de la violencia de la que son víctimas. En esta descripción se invisibiliza la jerarquía sexual entre lo masculino y lo femenino, y los efectos que dicha geometría de poder tiene sobre la experiencia vivida de las mujeres y el lugar de los derechos sexuales. En un régimen donde hombres y mujeres no gozamos de condiciones de igualdad, la actividad sexual entre hombres y mujeres, entre profesores y estudiantes, siempre estarán marcadas por lógicas de poder, en donde quienes lo ostentan están en posibilidades de apropiarse de derechos sexuales.

Celebramos las conceptualizaciones actuales que reportamos —que los derechos implican igualdad sustantiva—, en la medida en que permiten vislumbrar una meta, un horizonte utópico de igualdad entre los sexos y los géneros. No obstante, estas conceptualizaciones no parecen reconocer las problemáticas a las que se enfrentan las mujeres y las

personas LGBTTTI en la universidad. Se trata de una realidad violenta y excluyente para estos sujetos, realidades que inclusive no las reconocen como sujetos políticos y pedagógicos, pues no tienen el acceso al desarrollo social, cultural y político que tienen los hombres o personas heterosexuales.

Los datos que recabamos señalan también un vacío en los contenidos curriculares, pues no reflejan algunos de los problemas sociales que preocupan a las universidades —como el aquí estudiado— y que sustentan la violencia de género, así como formas de currículum implícito que sigue manteniendo un orden patriarcal. Adicionalmente, la comprensión de derechos no reconoce las lógicas de poder entre los géneros, cuestión que limita la apropiación subjetiva de derechos. Si reconocemos la perspectiva del aprendizaje significativo (Ausubel, 1978) como una alternativa útil para la construcción de significados y conocimientos, los currículos en torno a violencia, sexualidad, género e igualdad deben presentarse desde la educación básica, con estrategias y didácticas que reconozcan los contextos inmediatos del estudiantado y así permitan desarrollar un cimiento fértil para futuros contenidos curriculares. En este sentido, la educación no sólo requiere una transformación en sus contenidos, sino en sus prácticas; es decir, en la manera en que se aprehenden saberes y discursos, así como las didácticas que se usan para transmitirlos. Para lograr una verdadera igualdad de género sugerimos que la educación en derechos pueda reconocer las geometrías de poder en las relaciones de género, entre las figuras de profesorado y estudiantes, cuestión que requiere que los miembros de la comunidad educativa reconozcamos nuestra condición de género.

Referencias

Amuchástegui, A. y Rivas, M. (2004). Los procesos de apropiación subjetiva de los derechos sexuales: Notas para la discusión. *Revista de Estudios demográficos y urbanos*. *19*(3): 543-597.

Ausubel, D.P. (1978). *Psicología educativa: Un punto de vista cognoscitivo*. Trillas.

Baez, J. (2016). La inclusión de la educación sexual en las políticas públicas de América Latina. Los organismos internacionales y sus formas de intervención. *Revista Latinoamericana de Educación Comparada, 7*(9): 71-86.

Barreto, M. (2017). Violencia de género y denuncia pública en la universidad. *Revista Mexicana de Sociología*, *79*(2): 261-286.

Berger, P.L. y Luckman, T. (2001). *La construcción social de la realidad*. Amorrortu.

Bonaccorsi, N. y Reybet, C. (2008). Derechos sexuales y reproductivos: Un debate público instalado por mujeres. *Liminar. Estudios Sociales y Humanísticos, 6*(2): 52-64.

Brito, S.; Basualto, L. y Posada, M. (2020). Percepción de prácticas de discriminación, exclusión y violencia de género en estudiantes universitarias. *Revista Interdisciplinarioa de Estudios de Género* (6): 1-36.

Chapa, A.C.; Cadena, I.; Almanza, A.M. y Gómez, A.H. (2022). Violencia de género en la universidad: Percepciones, actitudes y conocimientos desde la voz del estudiantado. *Revista Guillermo de Ockham*, *20*(1): 77-91. https://doi.org/10.21500/22563202.5648

Comisión Internacional de los Derechos Humanos LGBT (2006). Declaración de Montreal sobre los Derechos Humanos de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales. Montreal. http://www.declarationofmontreal.org/DeclaraciondeMontrealES.pdf

Diez, J. (2011). The Importance of Policy Frames in Contentious Politics: Mexico's National Homophobia Campaign. *Latin American Research Review*, *45*(1): 33-54.

Foucault, M. (2007). *Historia de la Sexualidad 1. La voluntad del saber.* Siglo XXI Editores.

Fraser, N. (2013). *Fortunes of Feminism: From State-Managed Capitalism to Neoliberal Crisis*. Verso.

Jelin, E. (1996). Citizenship Revisited: Solidarity, Responsibility and Rights. En: Elizabeth Jelin y Eric Hershberg (Coords.), *Constructing Democracy. Human Rights, Citizenship and Society in Latin America,* (pp. 101-120). Boulder-Oxford. Westview Press.

Juárez, L.A. (2009). Apropiación de derechos sexuales y reproductivos en la adolescencia: Dimensiones de la ciudadanía. *Revista de Estudios de Género. La Ventana, 4*(30): 148-180.

Kimmel, M. (2008). *Guyland, the Perilous Land where Boys Become Men,* Harper.

Laguarda, R. (2009). *Ser gay en la Ciudad de México: Lucha de representaciones y apropiación de una identidad, 1968-1982*. CIESAS-Instituto Mora.

List, M. (2014). *La sexualidad como riesgo. Apuntes para el Estudio de los Derechos Sexuales en el Contexto del Neoconservadurismo*. La cifra.

Lozano, I. y Vargas, M.A. (2012). *El involucramiento de los hombres en la tarta de personas con fines de explotación sexual: Un estado de la cuestión*. GENDES-INDESOL.

Lozano-Verduzco, I. y Salinas-Quiroz, F. (2016). *Conociendo nuestra diversidad: Discriminación, sexualidad, derechos, salud, familia y homofobia en la comunidad LGBTTTI.* ActuaDF-COPRED.

Lozano-Verduzco, I.; Zamorano, L.; Mendoza-Pérez, J.C.; Craig, S.L. y Eaton, A. (2022). Emotions, Agency, and Materiality: Embodiment of Homophobic Dis-

crimination Amongst Mexican LGBTQ+ Youth. *Journal of Homosexuality*. DO I: 10.1080/00918369.2022.2030614

Mendoza, J.C.; Ortíz, L.; Román, R. y Rojas, A. (2015). *Principales resultados del diagnóstico situacional de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travestis, transexuales, intersexuales y queers (LGBTIQ) de México 2015*. UAMX-INSPIRA.

Mendoza-Pérez, J.C. (2021). *Encuesta mexicana de vivencias LGBT+ ante la covid-19*. Facultad de Medicina-UNAM, Inspira. CDMX

Mingo, A. y Moreno, M. (2015). El ocioso intento de tapar el sol con un dedo: Violencia de género en la universidad. *Perfiles Educativos*, *37*(148): 138-155.

Organización de las Naciones Unidas (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.* Nueva York. ONU. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

Organización de las Naciones Unidas (1995). *La Declaración de Beijing*. IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres. ONU MUJERES.

Organización de las Naciones Unidas (2019). *Conferencias mundiales sobre la mujer*. https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women

Ortiz, A. (2004). Elementos y obstáculos a tomar en cuenta en la conceptuación y apropiación de los derechos sexuales y reproductivos. *Estudios Demográficos y Urbanos*, *19*(3): 599-637.

Petchesky, R.P. (2000). *Reproductive and Sexual Rights: Charting the Course of Transnational Women's NGOs* United Nations Research Institute for Social Development.

Principios de Yogyakarta (2007). Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2

Rosales, A.L. (2010). Democracia y ciudadanía sexuales en el contexto de la incorporación del género y las sexualidades en instituciones de educación superior en México. En Lara, A.L. (coord.), *Género en educación. Temas, avances, retos y perspectivas*. Universidad Pedagógica Nacional, Fundación para la Cultura del Maestro/SNTE, Plaza y Valdés.

Rosales, A.L. y Salinas-Quiroz, F. (2017a). Educación sexual y género en primarias mexicanas ¿qué dicen los libros de texto y el profesorado? *Revista electrónica Educare 21*(2): 1-21.

Rosales, A.L. y Salinas-Quiroz, F. (2017b). Educación integral de la sexualidad y género en la secundaria en México. *Revista Universitaria*. 21.

Segato, L.R. (2013). *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*. Puebla. Pez en el Agua.

Strauss, A. y Corbin, J. (1994). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Editorial Universidad de Antoquia.

Varela, H. (2020). Las universidades frente a la violencia de género. El caso de la Universidad Autónoma de Guanajuato. *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género* (6): 1-36.

Zamorano, L.A.; Lozano-Verduzco, I.; Mendoza-Pérez, J.C.; Eaton, A. y Craig, S. (2022). Entre la precarización de los derechos y la producción de subjetividad política en experiencias de jóvenes trans en México. *Debate Feminista*, *33* (65): 1-29.

Ignacio Lozano-Verduzco

Mexicano. Doctor en psicología por la Universidad Nacional Autónoma de México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel 1. Profesor-investigador en la Universidad Pedagógica Nacional. Líneas de investigación: masculinidades y diversidad sexual.
Correo electrónico: ilozano@upn.mx

Adriana Leona Rosales Mendoza

Mexicana. Doctorado en ciencias antropológicas por la Universidad Autónoma Metropolitana-I. Actualmente es profesora titular en la Universidad Pedagógica Nacional. Líneas de investigación: educación integral de la sexualidad, emociones y migración.
Correo electrónico: adrianarosales@g.upn.mx

Fernando Salinas-Quiroz

Mexicano. Doctor en psicología por la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualmente es profesor titular en la Universidad Pedagógica Nacional. Líneas de investigación: crianza, primera infancia y parejas del mismo sexo.
Correo electrónico: fsalinas@upn.mx

Edgar Salinas Rivera

Mexicano. Doctor en psicología por la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualmente es profesor titular en la Universidad Pedagógica Nacional. Líneas de investigación: salud mental, tratamiento para trastornos de ansiedad, educación en salud.
Correo electrónico: esalinas@upn.mx



Performance público. Plaza Regina, Xalapa.